



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

LEG 5984/1170/76/17 (1)

ANOTACIONES AL PROYECTO DE BASES ESTATUTARIAS DE LA MANCOMUNIDAD INTERPROVINCIAL DE ANDALUCIA.-

-EN GENERAL:

1. No se ha facilitado tiempo adecuado para el estudio que, por su importancia, merece el proyecto, que varía sensiblemente del anterior examinado.

Además sería conveniente que antes de su conformidad la Comisión Gestora se explore la opinión de los Miembros de las respectivas Corporaciones, a fin de evitar ulteriores discrepancias.

2. Aún no existe viabilidad legal para la aprobación de la Mancomunidad, dependiendo de la promulgación del texto articulado de la Ley 14/75, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto de Régimen Local. Así se desprende del apartado 2 de la disposición final primera de la citada Ley.

3. Sería conveniente definir si estas Bases estatutarias van a ser objeto de articulación o, por el contrario, quedarán como regulación definitiva. Aunque parece necesario un Estatuto articulado, más pormenorizado, no se contempla en las bases la forma de su elaboración y aprobación.

-EN PARTICULAR:

BASE III.- Objeto de la Mancomunidad.-

Por lo que hace a su competencia genérica (párrafo 1º pág 12):

- Axiológicamente, parece debe anteponerse el párrafo 2º - funciones que encomienda a la Mancomunidad las Diputaciones-, a las que deleguen la Administración del Estado y otras Administraciones.

.../...

.../...

-La satisfacción de obras y servicios estatales, para estatales o municipales debería ser facultad de la Mancomunidad y no deber. En cada caso, la Asamblea ha de ponderar si le interesa o no asumir competencias ajenas.

-El someter (puntos 1º y 2º) la satisfacción de servicios estatales, provinciales, paraestatales o municipales a informes o autorizaciones ministeriales, privada de autonomía a la Mancomunidad, por lo que parece deberían suprimirse tales condiciones.

BASE IV.- Organos de la Mancomunidad. La Asamblea:

1. Atribución 7ª (pág. 15): Debe hacerse una distinción, y es que los contratos superiores a cinco años o de cuantía superior a diez millones, pueda aprobarlos la Permanente cuando se refieran a obras incluidas en Planes aprobados por la Asamblea. Haciendolo así se da una mayor agilidad al funcionamiento de la Mancomunidad.
2. Delegación de atribuciones de la Asamblea (pág 17): Debe incluirse como no delegable, la atribución cuarta, esto es, "suplementos de crédito que no excedan del 15% del Presupuesto", porque si se considera delegable esta atribucion se altera la competencia de la Asamblea en orden a los Presupuestos, que pueden quedar gravemente alterados.
3. Lugar de reunión de la Asamblea (pag. 17): Aunque las normas vigentes, obligarían a la celebración de sésiones en la sede de la Mancomunidad, parece conveniente no limitar la posibilidad de que ésta se constituya en "en lugar adecuado", no constriñéndolo a "algún lugar de Andalucía", como figura en el Proyecto.
4. Quorum de asistencia (pags. 17ª y 18): Se observa contradicción entre lo que al respecto dice el último in

.../...



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

.../... 2

ciso de la pag. 17 con el primer párrafo de la pag. 18, entendiéndose debe prevalecer este último, que solo exige en segunda convocatoria el quorum de 1/3 de los asistentes. Por lo tanto la advertencia de segunda convocatoria (pág. 17) habrá de referirse a este último quorum.

5. Forma de computar el quorum (pag. 18): No parece deba incluirse a tal efecto al Secretario que no tiene voto; su presencia es legalmente obligatoria en cualquier caso.
6. Declaración de asuntos urgentes (pag. 18): No se regula. Deberá hacerse con carácter previo y con el voto favorable de la mayoría legal de los componentes de la asamblea.
7. Intervalo entre primera y segunda convocatoria (pag. 18): Parece insuficiente, dadas las distancias, media hora, - Habría de ampliarse, como mínimo al doble.

BASE V.- La Comisión Permanente.

1. Elección de diputados componentes (pag. 19): En pura democracia y representatividad, no parece deban ser elegidos por la Asamblea de la Mancomunidad, sino por la base o Diputación que represente cada uno.
2. Quorum de asistencia (pag. 21): No se contempla. Habrá de establecer normas análogas a las previstas en la pag. 18 para la asamblea.
3. Declaración de asuntos urgentes (pag. 21): Habrá de regularse en la forma prevista en la anotación 6 de la Base anterior.

BASE VI.- Presidencia y Vicepresidencias.

.../...

1. Duración del mandato de Presidentes y Vicepresidentes -- (págs. 22 y 24): Parece debe ser igual -esto es, 3 años- al señalado en Base V (pag. 19) para los diputados que formen parte de la Comisión Permanente.
2. Error mecanográfico (pág. 22). En el párrafo 3º, se ha de suprimir el inciso: "en segunda votación" que figura antes del punto y seguido.
3. Facultad sancionadora del Presidente (pag. 22): Debe precisarse a quienes puede corregir o apercibir.
4. Designación de Vicepresidentes (pag. 23): Los Vicepresidentes deben ser designados por elección y no por orden alfabético como dice el párrafo 6º de esta Base y si se nombran por orden alfabético debe darse prioridad por este mismo orden y no por antigüedad en el cargo.
5. Error mecanográfico (pag 24): En el último párrafo, se dice que corresponden a los Vicepresidentes "las mismas distinciones"; se entiende debe decir "las mismas funciones".

BASE VII.- Gerencia, Delegaciones de Servicios, Secretaría General.

1. Titulación y revocación del Gerente, Delegado de Servicios (pag. 25). En el primer párrafo deberá recogerse que tanto el Gerente como los Delegados de Servicios deberán poseer la titulación oportuna, así como que sus nombramientos podrán ser libremente revocado.
2. Dedicación exclusiva del Gerente y Delegados de Servicios - (pag. 25). No parece debe establecerse como principio general, y menos para la puesta en funcionamiento de la Mancomunidad. El volumen de trabajo es el que debe determinar la procedencia o no de la dedicación exclusiva.
3. Interventor y Depositario (pag. 26). En contraste con la dedicación exclusiva del Gerente, y Delegado de Servicio, no se considera necesaria en el Proyecto -solo facultativa- la designación de Interventor y Depositario.

.../...



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

.../... 3

El volumen de recursos a manejar, recomiendan que sea -
preceptivo cubrir dichas cargos.

BASE IX.- Sede la Mancomunidad (pag. 29). La exigencia de mera
mayoría simple contrasta con la superior exigida en el
proyecto para designar Presidente o para la incorpora--
ción de Ceuta y Melilla. Parece debe requerirse mayoría
legal, al menos, en primera votación.

Entre los que deben residir en la Sede de la Mancomuni--
dad ha de incluirse el Interventor y el Depositario.

BASE XI.- Duración y sepración de la Mancomunidad (pag. 31). -
Parece desprenderse que el acuerdo de liquidación de -
oblaigaciones pendientes (por ejemplo, creditos concerta
dos y pendientes de amortización, obras acordadas de eje
cución superior al año, etc), queda un tanto supeditado
a la aprobación de la Diputación respectiva (ultimo inci
so del párrafo 3º). Parece no debe ser así; el acuerdo -
de la Mancomunidad debe ser ejecutivo y ejecutorio, sin
perjuicio de los recursos que correspondan a la Diputa--
ción afectada.

Siendo este tema de liquidación de oblaigaciones muy es-
pinoso, parece convendría abundar más en él, indicando,
de antemano, las directrices que, en su día, definirán -
las oblaigaciones a cumplir por un miembro separado.

NUEVA BASE.- Personal.-

La Mancomunidad tendrá el personal funcionario en propie
dad que demanden sus necesidades a cuyo ef ecto aquélla
aprobará la correspondiente plantilla que someterá al vi
sado de la Dirección General de Administración Local. La

.../...

provisión de las plazas se verificará, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente para las Diputaciones Provinciales.

Tanto el Gerente como los Delegados de Servicio tendrán la consideración de funcionarios eventuales....

El volumen de recursos a manejar, y consecuentemente que sea -
preceptivo emitir dichos cargos.

BASE II.- Sobre la Incomunidad (pag. 29). La exigencia de una mayoría simple contrasta con la superior exigida en el proyecto para designar Presidente o para la incorporación de Caza y Matanza. Parece debe repetirse mayoría legal, al menos, en primera votación.
Entre los que deben existir en la sede de la Mancomunidad ha de incluirse el Intendente y el Inspector.

BASE XI.- Dirección y ejecución de la Incomunidad (pag. 31).
Parece despreciable que el acuerdo de liquidación de obligaciones pendientes (por ejemplo, créditos concertados y pendientes de autorización, otros acordados de ejercicio superior al año, etc.), que en tanto supeditado a la aprobación de la Diputación respectiva (artículo 10 del párrafo 2º). Parece no debe ser así; el acuerdo de la Mancomunidad debe ser ejecutivo y ejecutorio, sin perjuicio de los recursos que correspondan a la Diputación afectada.

Siendo este caso de liquidación de obligaciones muy claro, parece conveniente apartar más en él, indicando de antemano, las directrices que, en su día, delimitan las obligaciones a cumplir por un mismo apartado.

BASE III.- Personal.

La Incomunidad tendrá el personal funcionario en propiedad que demanden sus necesidades a cuyo efecto aprobará la correspondiente plantilla que presentará al Jefe de la Dirección General de Administración Local.